

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 27 de Septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Rad. 2021-00533-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **NAYIBI TORRES ZULETA**, en contra del señor **LUIS ALEXANDER JARAMILLO OSORIO**, al revisar la subsanación y la demanda se encuentra que adolece del siguiente requisito de forma:

En el acápite de las pretensiones, solicita el pago de intereses moratorios se observa que se pretenden intereses moratorios “desde que se hizo exigible la obligación”, pero no se especifica desde que fecha, estableciendo día, mes y año en el cual se pretende el cobro de los mismos.

Por lo que se hace necesario indicar el día, mes y año, teniendo en cuenta que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de la cuota de alimentos y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

La anterior anomalía conlleva al Despacho a inadmitir la demanda por segunda vez para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR por segunda vez, la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2021-00533-00

Estefany

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 160** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f2eb80e06e3a72000f81e5aacbea7d67d33254aab64536be4ab5a6abd937**

Documento generado en 27/09/2021 09:38:04 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>